Firmado digitalmente por MENENDEZ VELASQUEZ Cesar Luis FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 18:26:27 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 06 de Septiembre del 2024

RA N° D000603-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

VISTO: El Informe Técnico N°D000056-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-SCC, de fecha 06 septiembre del 2024, en el que se recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de otorgamiento de Autorización de extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, solicitado por el señor **Cesar Bravo Jara**[1], mediante la Solicitud S/N, de fecha 14 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13°[2] de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, (actualmente denominado, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego[3]).

Que, el artículo 70°[4] de la Ley N° 29763, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes.

Que, el artículo 89°[5] del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento Para la Gestión Forestal**), señala

---

1 DNI N°15845349, domiciliado en el Calle San Luis 155 Urb. Santa Catalina,Lima-Barranca-Barranca.

2 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº 29763**
"Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".

3 Conforme a la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

4 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº 29763**
"Artículo 70°.- Autorizaciones para extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña
La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes. En tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel.

Para el otorgamiento de autorizaciones a las comunidades nativas o comunidades campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización".

5 **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Artículo 89°.- Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre
El aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7JONQCA**

que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por ARFFS.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal c) *"Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (…)"* y en el literal d) *"Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (…)"*.

Que, en el numeral 197.1 del artículo 197°[6] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre (…) el desistimiento, la declaración de abandono (…)"*

Que, en ese sentido, el artículo 200°[7] de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento."*

Que, mediante solicitud de fecha 21 de junio de 2024 y con registro de Expediente N° 20240029138, el señor **Cesar Bravo Jara**, solicitó la autorización para la extracción de especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, para la cual presentó la Declaración de Manejo – DEMA, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones legales y vigentes que norman sobre la materia.

Que, el Informe Técnico N°D000056-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-SCC, de fecha 06 de septiembre del 2024, concluyó que el señor Gerónimo Poma Vega, no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, así mismo, no impulsó el procedimiento administrativo

---

6 **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
*"**ARTÍCULO 197°. – FIN DEL PROCEDIMIENTO***
197.1 PONDRÁN FIN AL PROCEDIMIENTO LAS RESOLUCIONES QUE SE PRONUNCIAN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 199.4 DEL ARTÍCULO 199, EL DESISTIMIENTO, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO, LOS ACUERDOS ADOPTADOS COMO CONSECUENCIA DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL QUE TENGAN POR OBJETO PONER FI N AL PROCEDIMIENTO Y LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LO PEDIDO A CONFORMIDAD DEL ADMINISTRADO EN CASO DE PETICIÓN GRACIABLE.
(…)"

7 **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 200°. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado***
En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7JONQCA**

bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de diez (10) días hábiles al plazo otorgado. Asimismo, recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000136-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de otorgamiento de Autorización de extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, solicitado por el señor **Cesar Bravo Jara**, identificado con DNI N° 15845349, iniciado mediante la Solicitud S/N, de fecha 21 de junio de 2024, y en consecuencia, dar por finalizado el mismo, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º. - Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe .

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente
CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7JONQCA**